



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 7 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 05 003 2022 00633 00

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se precisa que el trámite de notificación del artículo 291 del CGP, que adelantó la demandante, no se realizó de manera correcta toda vez, que el formato de notificación no se encuentra debidamente cotejado por la empresa de mensajería y adicionalmente, en el mismo no se indica la fecha de la providencia a notificar (Auto Admisorio), falencias que fueron advertidas mediante los correos del 28 de octubre y 21 de noviembre de 2022 y que no fueron debidamente subsanadas.

Ahora bien, revisado el memorial allegado por la parte demandante, el Despacho advierte que la notificación del artículo 292 del CGP no se tramitó en debida forma por cuanto *i)* no debía adelantarse hasta tanto no se hubiese cumplido con el trámite de que trata el artículo 291 del CGP en debida forma; *ii)* el formato de aviso y el auto admisorio no cuenta con el cotejo de la empresa de mensajería; *iii)* no se advirtió el termino con el que contaba la demandada para comparecer al despacho (10 días); *iv)* no realizó la advertencia de que en caso de no comparecer se le designaría un curador *ad-litem*, de conformidad con el inciso 3° del artículo 29 del CPTSS; *v)* no se allegó la certificación de la empresa de mensajería, toda vez, que el documento allegado es una prueba de entrega- guía- que no hace las veces de la certificación requerida por la norma *vi)* deberá abstenerse de citar y/o enunciar normas no concordantes con la notificación del artículo 292 del CGP, pues la Ley 2213 de 2022 no complementa, adiciona o sustituye el trámite de notificaciones del CGP, sino que regula una nueva modalidad de notificación personal que no puede ser mezclada.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva adelantar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en debida forma conforme los artículos 291 y 292 del CGP. Se hace la salvedad que una vez tramitada la notificación en debida forma del 291 del CGP debe adelantar la notificación por aviso sin autorización previa del Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 008 del 17 de febrero de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16bfed3fc1edc3445f08c2bee9e03f7f5d3e161b62550cfe467e4363259a700**

Documento generado en 16/02/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>